

Bogotá, abril 13 de 2021

Doctor:

ARTEMIO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

DEMANDANTE : INÉS CLEMENCIA RODRÍGUEZ NIETO
DEMANDADOS : MARCO TULIO CRUZ BONILLA Y OTRO.
PROCESO :1100140030302019-00317-00
REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019.

Se dirige ante su despacho **KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.53.121.892** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **No.195.667** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadura *ad litem*, concurre ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto que libró mandamiento de pago, esto con el fin de incoar el medio exceptivo de excepciones previas, las cuales argumentare de la siguiente manera:

INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

En cuanto a este punto su despacho debió haber inadmitido la presente demanda, dado que, en el acápite de pruebas, aduce la existencia de un acuerdo de pago, pero en el traslado corrido por su despacho a la suscrita este brilla por su ausencia, donde denota que la parte activa de la Litis no lo aportó al momento de la radicación de la demanda.

Debido a lo anterior su despacho debió haber inadmitido la presente demanda con el fin que el demandante allegue cada una de las pruebas que pretende hacer valer las cuales se encuentran en el acápite de la demanda referente a las pruebas.

A la altura del artículo 84 del Código General del Proceso, la norma, impone el deber al demandante anexar al libelo genitor de la ademada, las documentales enunciadas como pruebas, veamos:

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

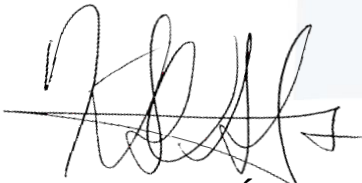
5. Los demás que la ley exija.

Debido a lo anteriormente relatado, encontramos como la parte demandante se sustrajo de su deber legal de allegar a la demandada los anexos enunciados en el acápite, respectivo.

PETICIÓN

Por lo anteriormente referido le solicito se sirva reponer el auto que libró mandamiento de pago y se sirva inadmitir la presente demanda debido a la carencia de los requisitos formales.

Cordialmente,



KAREN SOFÍA VARGAS HERNÁNDEZ

C.C. No. 53.121.892 de Bogotá

T.P. No. 195.667 del C.S de la J.